SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 08 de Agosto de 2022

RESOLUCIÓN N° 6.496

VISTO:

Los antecedentes obrantes en las actuaciones "REGISTRO INTERNO T.C. Nº 5563/19 - "S/ CUENTADANTE MAURY, CARMEN EMILCE RAQUEL - JUICIO DE CUENTAS"; y

CONSIDERANDO:

QUE las presentes actuaciones se encuentran en estado para dictar resolución de conformidad a lo establecido por los Arts. 48 inc. d) de la Carta Orgánica y Arts. 13, inc. d); 23; 24 y 25 de la Ordenanza Nº 5552, reformados por Ordenanza Nº 14.257;

QUE por de las actuaciones resultan los siguientes antecedentes: la Cuentadante Maury, fue debidamente notificada, mediante Nota de Reparo e intimada, bajo apercibimiento de iniciar Juicio de Cuentas, a fin de que proceda a Rendir Cuentas de los Fondos asignados mientras cumplía funciones en el ámbito municipal;

QUE por Resolución T.C. Nº 6.083/19, este Tribunal, en uso de las facultades que le son propias, conminó a la Cuentadante: Carmen Emilce Raquel Maury, a fin de que proceda a rendir cuentas de la suma de $ 9.644,14 (Pesos Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 14/100), provenientes de los fondos asignados durante su gestión municipal (Ejercicio 2.018). Tal suma refiere al Fondo Resto otorgado a la cuentadante en fecha 12/12/18, Comprobante N° 00649, Ejercicio 2.018 (Expte. N° 81915-SG-2018, Nota Siga N° 22545/18, Resolución N° 258/18 Viáticos y hospedaje a la Cd. de Bs. As, a participar de reuniones oficiales c/UBATEC S.A.);

QUE tomó intervención la Gerencia de Rendiciones de Cuentas de este Tribunal, instruyendo el procedimiento previsto en la Resolución TC N° 5.845/18. Encontrándose debidamente notificada, la misma no presentó descargo. No obstante ello, se abrió la causa a prueba y se instó la formulación de alegatos, los cuales no fueron formulados. Asimismo, tampoco arrimó antecedentes como deber de colaboración (Art. 47 último párrafo, Res. TC N° 5845/18;

QUE a fs. 14/15 la Gerencia de Rendiciones de Cuentas eleva su informe N° 086/20, expresando *"…habiendo requerido con carácter conminatorio a la Cuentadante CARMEN EMILCE RAQUEL MAURY la rendición de cuentas y habiendo fijado plazo perentorio de presentación a los que, teniendo obligación de hacerlo, no lo hizo en el plazo legal; esta Gerencia no cuenta con producción de prueba ofrecida, situación que conlleva a dar por terminadas las actuaciones en lo relacionado con la investigación (art. 49° Resolución T.C. 5845/18)…"*.

QUE el Cuerpo de Vocales, en virtud de las constancias del Expediente, entiende que corresponde no aprobar la cuenta por la suma de $ 9.644,14 (Pesos Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 14/100) con más sus intereses determinados (conf. Resolución TC N° 2.496/06 art. 1° del Anexo) al día 03 de Marzo de 2.0221, los que ascienden a la suma de $13.127,67 (Pesos Trece Mil Ciento Veintisiete con 67/00), de conformidad a lo establecido por el

Art. 25 de la Ordenanza Nº 5552, modificado por Ordenanza Nº 14.257 y Arts. 51, apartado b) y 52 del Reglamento de Cuentas, aprobado por Resolución T.C. Nº 5.845/18;

POR ELLO, en Reunión Plenaria de Vocales, de fecha 11 de Febrero de 2.022, Acta Nº 1.855, Punto 1;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **NO APROBAR** la cuenta correspondiente a los fondos asignados a la Cuentadante CARMEN EMILCE RAQUEL MAURY D.N.I. Nº 27.571.112 y **DECLARARLA RESPONSABLE**, por la suma de $ 9.644,14 (Pesos Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 14/100) con más los intereses al día 03/03/22, conforme a los Considerandos.-

ARTÍCULO 2º: **INTIMAR** a la Cuentadante CARMEN EMILCE RAQUEL MAURY, a que en el plazo perentorio de 10 (diez) días contados a partir de la notificación de la presente, proceda a restituir la suma de $ 9.644,14 (Pesos Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 14/100) con más sus intereses determinados (conf. Resolución TC N° 2.496/06 art. 1° del Anexo) al día 03 de Marzo de 2.022 de $13.127,67 (Pesos Trece Mil Ciento Veintisiete con 67/00).-

ARTÍCULO 3º: **DISPONER** que las sumas indicadas en el Artículo 2º, deberán ser depositadas en el plazo indicado, en la Cuenta Bancaria Nº 310000040009993 – CBU N° 2850100630000400099933 de la Municipalidad de Salta, con la agregación al expediente del comprobante que lo acredite, bajo apercibimiento de iniciar Ejecución Judicial.-

ARTÍCULO 4º: **ORDENAR** el cobro judicial de la sumas adeudadas, para el caso de incumplimiento del pago indicado precedentemente y una vez firme la presente.-

ARTÍCULO 5º: **REMITIR** las presentes actuaciones a Gerencia de Rendiciones de Cuentas, para su conocimiento y notificación de la presente resolución.-

ARTÍCULO 6°: **REGÍSTRESE,** cúmplase y archívese.-
cn